

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : SUCESIÓN

CAUSANTE : LEONARDO VALERO CASTRO y FLOR MARINA RIVERA PARAMO

RADICACIÓN : 2020-00386-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- Se requiere a la parte actora para que aclare el número de la escritura pública a la que hace alusión en el ítem de anexos de la demanda, toda vez que no coincide con la aportada con el escrito del mismo.

2.- Así mismo Deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

3.- Como también deberá aportar los registros civiles de nacimiento legibles de las señoras LUZ YANETH VALERO RIVERA, JAVIER VALERO RIVERA, ANA BERCY VALERO y VIDALBA VALERO RIVERA, a los que hace alusión en el ítem de anexos de la demanda.

4.- En el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no aporta los correos electrónicos de las partes, donde recibirán notificaciones personales, o en su defecto la correspondiente manifestación.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ